

# EL MARQUESADO DEL VALLE

## REFLEJOS MEDIEVALES\*

*François CHEVALIER*

ENTRE LOS ricos encomenderos y capitalistas de la Nueva España en sus primeros tiempos, Hernán Cortés ocupa un lugar de excepción. Inmediatamente después de la conquista, fué dueño del capital más grande del Nuevo Mundo. Además, por la real cédula del 9 de julio de 1529, recibió “hasta 23,000 vasallos”, que eran en realidad muchos más, y que todavía en 1560, a pesar de severas reducciones, le pagaban un valor total de 36,862 pesos.<sup>1</sup>

Pero Cortés podía tenerse por más que un riquísimo encomendero, pues al convertirse en Marqués del Valle de Oaxaca y otros lugares, había recibido, con las villas y pueblos tributarios, “sus tierras y aldeas y términos y vasallos y jurisdicciones civil y criminal, alta e baja, mero mixto imperio, y rentas y oficios y pechos y derechos, y montes y prados y pastos y aguas corrientes, estantes y manientes...” a título hereditario y perpetuo. Él mismo había escogido los lugares que enumeraba la real cédula: casi lo mejor de la Nueva España, donde el rey no conservaba más que las apelaciones de justicia, las minas y la moneda. El conjunto formaba un vasto territorio, dividido en cinco o seis partes, de las cuales una de las más importantes era, al sur de México, la ancha depresión de Cuernavaca y

\* Del libro de próxima publicación *La formation des grands domaines au Mexique. XVI<sup>e</sup> - XVII<sup>e</sup> siècles.*

del actual estado de Morelos; le seguían diversas localidades muy cercanas a la capital (Tacubaya y Coyocán), con el valle de Toluca al oeste; mucho más lejos, hacia el sudeste, la zona de las “cuatro villas”, alrededor de Antequera de Oaxaca, que se unía a la del istmo de Tehuantepec. Finalmente, hacia el golfo Atlántico, Tuxtla y varios pueblos próximos a la Veracruz.<sup>2</sup> En 1535, erigido todo ello en mayorazgo, se hizo indivisible e inalienable.

El marqués nombraba los oficiales de justicia y administradores de su “estado” —como se decía—. Pretendió, al igual que el rey, ejercer en ellos el *Jus patronatus* que le había concedido una bula pontificia. Empezó a edificar un palacio en Cuernavaca, que pensaba tal vez convertir en su capital. Más tarde su hijo quiso sellar sus cartas con el nombre de *Martinus Cortesius primus hujus nominis, Dux Marchio secundus*.<sup>3</sup> Estaba constituyéndose en el riñón de la Nueva España un gran estado feudal, como una lejana réplica de lo que había sido en Europa el ducado de Borgoña.

Casi inmediatamente después de haber expedido la famosa cédula de 1529, los juristas reales se dieron cuenta de la enormidad de la concesión. Con los procedimientos habituales de los hombres de ley, empezaron a roerla, a minarla y a limitar su alcance por todos los medios: de ahí la cólera del primer marqués, la “conjuración” del segundo, y, más tarde, el secuestro del “estado” durante largos años. Entre múltiples órdenes, cédulas, provisiones y medidas diversas que limitaban y reglamentaban estrechamente las prerrogativas de Cortés, pronto se precisó que los españoles no podían ser considerados como vasallos suyos. No hacían más que asimilar los castellanos del marquesado a los hidalgos de la Península, que dependían directamente

del rey en los "lugares de señorío"; pero esta regla tuvo consecuencias muy importantes, pues los marqueses tuvieron buen cuidado de no fundar villas de españoles, que habrían limitado su propia jurisdicción.<sup>4</sup>

Ya desde 1531 los licenciados en derecho de la nueva Audiencia habían denunciado las pretensiones de Cortés, quien consideraba los bosques y pastos de su "estado" como coto suyo, cuando aun el rey, decían, no puede enajenar "cosa tan pública". A pesar de la letra de la real concesión, la Corona acabó por adherirse a esta opinión, declarando que "los montes y pastos y aguas deben ser comunes entre los españoles" y que el marqués no podía, por lo tanto, reservarse su uso exclusivo (1533).<sup>5</sup> Se abordaba desde el principio un problema que iba a ser objeto de largos debates entre los juristas de una y otra parte: los pastizales y terrenos baldíos del "estado", ¿dependían del rey, o bien de los marqueses, como permitía suponerlo la gran cédula de 1529? El problema cobró un interés más inmediato cuando la Corona, renunciando a la comunidad total de los pastos en Nueva España, dejó su distribución entre los particulares en manos de los virreyes.

De hecho, durante más de un siglo, no hubo solución general ni definitiva; así lo muestran la constitución de las haciendas rurales del marqués, y sobre todo la manera como fueron distribuidas entre los españoles las tierras baldías del marquesado. La apropiación o la atribución de todas estas tierras obedecieron en efecto a reglas diferentes según el lugar, el tiempo y la persona. Esta diversidad y esta imprecisión, de sabor un tanto medieval, no son por ello menos significativas, pues el "estado" del marqués representaba así una zona aparte, donde las haciendas se constituían en condiciones que les eran propias.

MÁS QUE muchos de los españoles que le rodeaban, Cortés tenía cierto sentido de la empresa económica; lo había demostrado ya en las islas, donde había sabido ganar dinero, dedicándose a la cría y a los negocios. En el continente, se encontró dueño del mayor capital y de las rentas más cuantiosas del Nuevo Mundo. Este hombre prodigiosamente activo no podía contentarse con percibir sus tributos, ni siquiera con emplear sus recursos en expediciones de descubrimiento, por lo demás azarasas o desafortunadas, como las del Pacífico. Trató entonces de desarrollar su fortuna por medios menos brillantes pero más seguros, criando ganado, estableciendo explotaciones agrícolas, sobre todo ingenios, que fueron los primeros y los más grandes del país.

Pero ¿solicitarían los Marqueses del Valle, como los encomenderos y labradores, esas mercedes de tierras que distribuían los virreyes, sus odiados sucesores en el gobierno del país? ¿O bien tenían derecho a los terrenos baldíos de su "estado", según la cédula de 1529, cuyo alcance, es cierto, fué singularmente limitado en 1533? Cortés era un astuto jurista —había estudiado en Salamanca— y, sin recurrir a las concesiones virreinales, actuó con la prudencia que aconsejaba la actitud enérgica de un Antonio de Mendoza. Entre las importantes fincas rurales de los dos primeros marqueses, una sola estancia (Atenco, cerca de Toluca) fué poseída con certeza sin otro título que la propia voluntad de su fundador: aún en 1556 Martín Cortés estaba en proceso por este motivo con el Fiscal de Su Majestad.<sup>6</sup> Pero había otra forma de apropiación que tenía la ventaja de reservar para el porvenir los derechos del señor, al tiempo que daba títulos indiscutibles sobre los terrenos utilizados.

Apoyándose principalmente en una cédula real de 1535, que autorizaba la compra de tierras a los indios para desarrollar la producción agrícola, Cortés o sus administradores adquirieron a bajo precio zonas fértiles con las cuales formaron sus mejores haciendas. Tal es el origen del gran ingenio de Tuxtla, fundado con “muchas y muy buenas tierras, que todas son compradas y pagadas a los Yndios”.<sup>7</sup> Lo mismo sucedía con las estancias y cultivos de Oaxaca y Etna, por las que se habían pagado 100 pesos en 1543 y que fueron revendidas en 8,002 pesos menos de cincuenta años después.<sup>8</sup> En cuanto al ingenio de Tlaltenango, cerca de Cuernavaca, fué en un principio el más importante de México, pues hacia 1556 producía, un año con otro, 8,000 arrobas de azúcar blanco, a casi tres pesos cada una. Quince años más tarde era todavía arrendado en 9,000 pesos, y el de Tuxtla en 5,000, a pesar de encontrarse mermado y bajo secuestro. Ahora bien, el ingenio de Tlaltenango estaba gravado con un modesto censo de 12 pesos anuales, mientras que las tierras de cañas pagaban arriendos generalmente liquidados con seis años de anticipación.<sup>9</sup> Estas precauciones no impedían que el virrey nombrara en 1550 un juez de comisión para que se restituyeran a los indios de Cuernavaca las tierras “usurpadas” por el marqués.<sup>10</sup> ¡Tal era entonces el poder del impulso centralizador de la Monarquía española!

Es más difícil saber cuál fué el origen de las vastas y lejanas estancias del istmo de Tehuantepec —una de ellas cercada— que producían caballos de raza, proporcionaban reses a las carnicerías de Oaxaca y, gracias a una curtiduría, enviaban cueros hasta el Perú.<sup>11</sup> Allí es probable, como se verá, que el marqués tomara posesión personalmente del suelo. A estas apropiaciones

directas se refiere sin duda Cortés cuando pide en su testamento que se verifique si los indios no han sido perjudicados, “porque —dice— en algunos lugares de mi estado algunas tierras han sido tomadas para huertos y viñas”:<sup>12</sup> el primer marqués no dejó por ello de actuar con una cautela de la que habría de prescindir alguno de sus descendientes.

Después de la muerte de Cortés, sus sucesores siguieron comprando tierras a los indios, principalmente en la rica depresión situada al este de Cuernavaca. Posteriormente, comprometidos por la “conjuración” de 1566, castigados en sus bienes por el largo secuestro de su “estado”, los marqueses segundo y tercero parecen aceptar la autoridad de los virreyes como un hecho consumado, ya que se les ve solicitar o conseguir mercedes de estancias como simples particulares; en 1589, seis, del virrey Villamanrique, hacia la desembocadura del río Alvarado; en 1597, dos, hacia el istmo de Tehuantepec, etc.<sup>13</sup> Por entonces no tendían más que a ser opulentos encomenderos y ricos hacendados, sin mostrar por lo demás en este aspecto la actividad creadora del primer marqués, el grande: porque es extraño ver que no fundan otros ingenios en una época en que éstos se multiplicaban casi en todos los puntos de su “estado”. Los dos grandes ingenios de los comienzos habían de seguir siendo las piezas esenciales del mayorazgo.

SIN EMBARGO, Don Pedro Cortés Ramírez de Arellano, cuarto Marqués del Valle, iba a intentar restaurar su autoridad. Aun poniendo a veces una sordina a sus reivindicaciones, los dos primeros marqueses no habían renunciado al principio a ciertos derechos sobre el suelo de su “estado”. Ya Cortés, en “su” villa de Cuer-

navaca, había podido hacer merced de un pedazo de tierra "con sus árboles, piedras y aguas" a un criado, su mayordomo Bernardino del Castillo (1536). El espacio concedido por el marqués, ¿le pertenecía ya por habérselo comprado a los indios? ¿O se atribuía espontáneamente el derecho de darlo? Del título, retendremos en todo caso la forma, que recuerda extrañamente las mercedes hechas en nombre de Su Majestad.<sup>14</sup>

Por lo menos, no subsiste ninguna duda respecto a Martín Cortés, quien, a este respecto, atrajo sobre sí las iras del segundo virrey: en la provincia de Tehuantepec, el alcalde mayor nombrado por el marqués había distribuido estancias de crianza y caballerías de cultivo entre diversas personas. En 1555, Luis de Velasco prohibió toda merced de este género sin licencia expresa del rey o de él mismo; no estaba sin duda muy seguro de sí, porque en lugar de invocar la verdadera razón, que hacía de las mercedes de tierras una prerrogativa real, no fundaba su intervención más que sobre los perjuicios causados a los indios por las concesiones del marqués.<sup>15</sup> Por lo demás, el istmo de Tehuantepec entraba de manera especial en las miras de los representantes de Su Majestad, debido a su importancia para las comunicaciones marítimas con el Perú.<sup>16</sup>

Por su parte, los dos primeros virreyes otorgaban algunas estancias o caballerías a españoles del marquesado, hacia Toluca y en otros puntos. Después del escándalo de la "conjuración" de Martín Cortés y del secuestro de su "estado" (1566-67), esas mercedes vi-reinales se hicieron más numerosas y más generalizadas, como para dejar bien sentados los derechos de la Corona en el principado del vasallo rebelde. Precisamente en 1567 es cuando aparecen hacia Tehuantepec, para multiplicarse allí como en las demás partes; <sup>17</sup> por

un último escrúpulo, los virreyes parecen no obstante haber hecho una excepción de la zona de Cuernavaca, "villa" en la que se encontraban el palacio y el principal centro administrativo del "estado", con su Gobernador y Justicia Mayor, su Contador y otros oficiales nombrados por el marqués.

Demasiado contento de que se hubiese tenido a bien devolverle sus derechos, el tercer Marqués del Valle no podía hacer nada. Pero no sucedió así con el cuarto, Don Pedro Cortés, convertido en jefe de la familia en 1602. Felipe II no estaba ya en el trono; una mano menos firme y graves dificultades financieras favorecieron las empresas de Don Pedro que, durante varias décadas, iba a disponer de las tierras de su "estado" mejor que ninguno de sus predecesores, inclusive el primero del nombre. Ya desde 1605 da instrucciones a su "Gobernador y Administrador", con el fin, según dice, de que éste "pueda lebanar y lebanar en tierras del dicho mi estado cualesquier estancia o estancias de grangería de ganado mayor o menor, en las partes, sitios y lugares que bieren mas acomodados para las tales ganaderías. . .".<sup>18</sup> En todo el marquesado el apoderado no tenía más que escoger los mejores pastizales para los rebaños del amo: las estancias estaban aprobadas por anticipado.

Pero hay más. Sin esperar reacciones como la de Velasco el antiguo frente a las mercedes otorgadas antaño por Martín Cortés, el cuarto marqués tomó la ofensiva denunciando a Su Majestad las "intromisiones" de diversos virreyes, y en particular de Montesclaros (1603-07) que osaba distribuir en su "estado" "caballerías de tierras, montes, sitios de estancias y de molinos y batanes, dehesas, prados y otras cosas. . .".<sup>19</sup> Finalmente, Don Pedro, antes que montar él mismo



nuevas empresas, juzgó sin duda particularmente ventajoso imponer censos perpetuos sobre las tierras que explotaban o deseaban explotar los españoles de su "estado". Puso en pública almoneda sus mercedes de caballerías o de estancias, y luego, contra censos anuales de 10, 20... 50, 80 pesos o más, repartió títulos en forma, concebidos de esta manera en sus partes esenciales:

"Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro Cortés, Marqués del Valle de Guaxaca, señor de las villas de Toluca y Cuernabaca y de los catorze pueblos de la Tlalnagua, Patrón y administrador perpetuo del ospital de Nuestra Señora de la Linpia y Pura Consesión de la ciudad de México, cavallero del ávito de Santiago, del consejo de Su Magestad, etc. Por quanto... [X], vezino de la dicha mi villa de... me pidió le diese a censo perpetuo [tales estancias y caballerías]... y para hazer las diligencias que se acostumbran libré mandamiento dirigido a... [Y], mi alcalde mayor, el qual las hizo, y por las ynformaciones de oficio y de parte... consta ser tierras de mi estado baldías y eriasas y podersedar en el dicho censo a el dicho... [X], y ser sin perjuycio de los naturales ni de otro tersero alguno, y las dichas diligencias mandé se llevasen a el doctor... [Z], abogado de la Real Audiencia... el dicho... dió por pareser poderse dar a censo perpétuo a el dicho... las tierras que pedía... por esta presente carta otorgo y conosco que por mí y en nombre de mis herederos y susesores doy a censo perpetuo a el dicho... [X] el dicho sitio destancia..." (etc... etc...)<sup>20</sup>

Los beneficiarios entraban en posesión de las áreas concedidas por el alcalde mayor del marqués.

Muchos títulos análogos, calcados en parte sobre las

mercedes de los virreyes, fueron repartidos durante más de veintitrés años, hasta 1628 por lo menos. A veces el marqués se contentaba con arrendar a un ganadero tal zona por un tiempo limitado.<sup>21</sup> Los españoles que habían obtenido de los virreyes mercedes de estancias tuvieron que arreglarse con Don Pedro, comprometiéndose a pagarle un censo perpetuo sobre sus tierras, a veces no sin protestas.<sup>22</sup>

Como los marqueses habían evitado establecer comunidades españolas que habrían escapado a su jurisdicción, podían considerar que no existía ningún alodio ni territorio independiente en su "estado". Don Pedro hacía, pues, del marquesado un inmenso latifundio cuyas tierras eran o bien explotadas directamente por él, o bien dadas a censo a hidalgos españoles, o bien cultivadas por sus vasallos o tributarios indios. Los tiempos de Carlos V y Felipe II habían pasado, y el débil Felipe III ocupaba el trono. Pero Don Pedro Cortés iba demasiado lejos...

El gobierno real no podía menos de reaccionar en la persona del Fiscal de la Audiencia, quien, efectivamente, acusó al cuarto marqués "de usurpar lo que pertenecía al Real Patrimonio, al Fisco y a la Cámara", al atreverse a efectuar ventas, arrendamientos y otros contratos sobre las tierras, terrenos baldíos y bosques de su "estado" y señorío, siendo así que no le pertenecían sino la jurisdicción y los tributos. El contraataque del Fiscal fué hábil: es sabido que en todo tiempo, entre otros bienes mostrencos, los patrimonios de las personas muertas sin herederos pertenecían de pleno derecho a la Corona. Ahora bien, a causa de las grandes epidemias, la población indígena había disminuido hacia el último cuarto del siglo XVI; entre los baldíos y tierras desocupadas, una gran parte estaba representada por

los terrenos abandonados de aldeas desaparecidas —el caso es mencionado con bastante frecuencia en las actas. Cuando el marqués daba a censo tales tierras, sobrepasaba sus derechos de señor para adentrarse en los de su soberano, según la vieja costumbre castellana. En el medio tan diferente de las Indias, esta regla estaba, es verdad, sujeta a múltiples interpretaciones.

El hecho es que un proceso en regla comenzó en 1610. El marqués apeló en contra de una sentencia de la Audiencia, y en 1612 el asunto fué llevado ante el Consejo de Indias. Éste reconoció primero los derechos de la Corona sobre las tierras de las comunidades desaparecidas y otros bienes de personas muertas sin herederos (1620), después resolvió el punto esencial del litigio prohibiendo al marqués distribuir las tierras desocupadas o pastizales comunes (1627), mientras que el 2 de junio de 1628 una "real provisión ejecutoria" confiaba a un oidor la ejecución de la sentencia. La "contradicción" del apoderado de los marqueses no fué rechazada hasta 1634 y la muerte del oidor retrasó aún la aplicación de las órdenes hasta 1642-44.<sup>23</sup>

La lentitud y la debilidad de las reacciones monárquicas y centralizadoras eran un síntoma de los tiempos. De derecho, no por ello habían dejado los Marqueses del Valle de perder la partida. De hecho, su situación se encontró igualmente comprometida porque después de la muerte de Don Pedro Cortés, acaecida en 1629, el "estado" pasó sucesivamente a manos de dos mujeres que ni siquiera vivían en México: Doña Estefanía, Marquesa del Valle y mujer del Duque de Terranova, y luego Doña Juana, esposa del Duque de Monteleone, a quien sucedió Don Andrés, a la vez Marqués del Valle, Duque de Terranova y Duque de Monteleone (1653-91).<sup>24</sup> Todos ellos residieron en Es-

pañía y sobre todo en Italia, abandonando completamente la administración del marquesado en manos de mayordomos y apoderados.

Así pues, los marqueses no podían ya disponer de las tierras de su "estado" y el Tesoro Real recobró para su propio provecho los censos que había impuesto Don Pedro Cortés sobre los baldíos o tierras incultas. Los virreyes empezaron finalmente a cobrar "derechos de composición" para confirmar, en nombre de Su Majestad, los títulos de tierras juzgados insuficientes. El marquesado conservó no obstante una justicia autónoma, de suerte que los alcaldes mayores y representantes del marqués mantuvieron cierto control sobre las mercedes de tierras que otorgaban los virreyes dentro de los términos del "estado": sería necesario conocer las prerrogativas de unos y otros, en esta segunda mitad del siglo xvii, en que asistimos a una descentralización de hecho en beneficio de la aristocracia de terratenientes.

En sus palacios italianos, los Duques de Terranova, como se intitulaban preferentemente, seguían contando de todas formas entre los más importantes hacendados de ese lejano México que ni siquiera conocían.

#### NOTAS

<sup>1</sup> Total obtenido sumando el monto de los tributos pagados por cada pueblo del marquesado, según una lista oficial de todas las encomiendas en 1560. Pub. PASO Y TRONCOSO, *Epistolario de Nueva España*; IX, 4 a 6.

<sup>2</sup> El texto de la real concesión de 1529 ha sido editado particularmente por Silvio ZAVALA, *Las instituciones jurídicas...* Apéndice IX. Ver *Col. doc. in... América y Oceanía* (42 vol.); XII, 291, citado por Ots Capdequí en *Anuario hist. del Derecho Español*; II, 1924. La relación más completa de las localidades del marquesado, de 1532, en *Col. doc. in... América y Oceanía*; XII, 554-63 (lista establecida por Cortés y que comprende, por lo tanto, una extensión máxima).

<sup>3</sup> *Jus patronatus* y aplicación de la bula prohibidos por una real cédula del 20 de marzo de 1532: *Col. doc. in... Ultramar*; X, 139. El texto completo en Archivo General de Indias (Sevilla), Méjico 1088, vol. II, Fos. 32 a 47— Martinus Cortesus etc... prohibido en 1564: citado por Rubio Mañé, *Revista de hist. de América*, N<sup>o</sup> 13, 1941; 70, etc.

<sup>4</sup> *Col. doc. in... América y Oceanía*; XII, 314 y sgte. (provisión de Mendoza del 30 —11 —1537 que recuerda cédulas de 1534 y 1536, etc.); acerca de los hidalgos de la península, cf. MONTEMAYOR Y CUENCA, *Tratado del origen... de los Ricos homes de Aragón* (licencia de 1664, Méjico, cap. 10 & 55 y 56. Otras medidas contra el marquesado: C. PÉREZ BUSTAMANTE, *Antonio de Mendoza*, Apéndice III; Archivo General de la Nación; Mercedes, IV, Fo. 138, etc.

<sup>5</sup> Carta de la Audiencia del 14 de agosto de 1531, pub. *Col. doc. in... América y Oceanía*; XLI, 49. Contestación de S. M. del 20-4-1533, pub. *Col. doc. in... Ultramar*; X, 170; y también ENCINAS, *Cedulario*; I, Fo. 63, o Vasco de PUGA, *Cedulario*; 298 (u 83 Vo.); Archivo General de Indias, Méjico, 1088; vol. II, Fo. 48 y sgts.

<sup>6</sup> "...la estancia no se puede vender, que es del señorío y traemos pleito sobre ella con el fiscal..." en: *Relación de las haciendas grangerías quel Marqués mi señor tiene en esta Nueva España y en tierras de su estado*, 12 dic. 1556, Archivo General de la Nación, Hcsp. Jesús, leg. 267, exp. 26.—El proceso (que duraba todavía en 1575) se encuentra en el Archivo General de Indias, Escribanía de Cámara 161A; véanse especialmente Fos. 861-863, que precisan los orígenes de la estancia (al parecer desde 1528).

<sup>7</sup> Archivo General de la Nación, Hosp. Jesús, 267, 26, doc. cit.

<sup>8</sup> Archivo General de la Nación, Hosp. Jesús, leg. 69, exp. 13. Fos. 304-324 (con la cédula, numerosas compras de tierras en 1557, en *ibid.*, leg. 28, exp. 4-V.

<sup>9</sup> Archivo General de la Nación, Hosp. Jesús, 267, 26, doc. cit.; Tlaltenango: "del sitio yngenio y casas se paga 12 pesos de censo al año; las tierras que tienen en que están los cañaberales están arrendadas por seis años, y muchas dellas pagado el arrendamiento por todo el tiempo..." etc. Los arriendos de 1570: doc. pub. PASO Y TRONCOSO, *Epistolario*; IX, 8-57.

<sup>10</sup> Archivo General de la Nación, Mercedes; III, Fo. 130 (23 de julio de 1550).

<sup>11</sup> Archivo General de la Nación, Hosp. Jesús, 267, 26 (1556).

<sup>12</sup> El testamento, pub. G. R. C. CONWAY, *Méjico*, 1940, p. 38, XL. Véase Silvio ZAVALA, *De encomiendas y propiedad territorial*; 25-26 y 76-80.

<sup>13</sup> Merced del 25 de mayo de 1598 cerca de Tlacotalpa, Archivo General de la Nación, Hosp. Jesús, leg. 107, exp. 48. *Acordado* del 15-2-1597 en Mercedes, XXII, Fo. 96 y Vo., etc.

<sup>14</sup> Una fotografía de este curioso documento (fechado en la "villa de Quoanavac" el 1<sup>o</sup> de septiembre de 1536) me ha sido dada a conocer por D. Federico Gómez de Orozco, su poseedor.

<sup>15</sup> Doc. del 4 de abril de 1555, Archivo General de la Nación, Mercedes; IV, Fo. 141, "para que los alcaldes mayores de Teguantepeque no den nyngunas estancias ni caballerías de tierras en término de Teguantepeque syn lycencia de Su Magestad".

<sup>16</sup> PASO Y TRONCOSO.—*Epistolario*; VI, 269-270, y también 139-143.

<sup>17</sup> Hacia Toluca: Archivo General de la Nación, Mercedes; II, Fo. 214, Vo. (1550); IV, Fo. 247; etc. Hacia Tehuantepec: *Ibid.* IX, Fos. 44, 83, Vo. (1567); X, Fo. 94 Vo. (1576); XXII, Fos. 52 Vo., 174 Vo., 176, etc... (1596-98); XXVIII, Fo. 249 (1614) etc. Sobre la "conjuración": OROZCO Y BERRA, Manuel, *Noticia histórica de la conjuración del Marqués del Valle* (1565-68). México, 1853.

<sup>18</sup> Poder del Marqués a Gerónimo Leardo "gobernador y administrador del dicho mi estado", fechado el 4 de mayo de 1605; doc. del proceso citado, Archivo General de la Nación, Hosp. Jesús, leg. 128, exp. 5, Fo. 5.

<sup>19</sup> Términos de la queja del Marqués que se repiten en una real cédula... al visitador de la Audiencia Lic. Diego Landeros de Velasco; autos fechados en Madrid el 20 de junio y el 19 de julio de 1607, México 19 de mayo de 1608 y 14 de junio de 1611. *Ibid.* 128, 5, Fo. 82 Vo. y sgts. Fos. 90-94: ej. de mercedes virreinales en el estado en 1605-1610.

<sup>20</sup> Se trata principalmente de un título expedido en Cuernavaca el 29 de julio de 1621 perteneciente al archivo de la hacienda de Miacatlán (Mor.); I, Fos. 122-126, proporcionado por D. Rafael García Granados. Otros títulos análogos se encuentran en este mismo archivo, en los de las antiguas haciendas del estado de Morelos y en diversos legajos del Archivo General de la Nación, Hosp. Jesús; están mencionados constantemente, y a veces citados *in-extenso*, en los cuatro volúmenes de Hosp. Jesús, leg. 96 (por ej. I, Fos. 88-90; III 418 y sgts.). Véase también leg. 128, exp. 5, Fo. 122, 169, etc...

<sup>21</sup> Por ej. Hosp. Jesús, 96, II (1618). Otro tipo de contrato particular: *Ibid.* leg. 12, exp. 3, Fo. 23.

<sup>22</sup> Por ej. documentos del proceso citado, Hosp. Jesús, 128, 5, Fo. 122.

<sup>23</sup> Hosp. Jesús, leg. 128, exp. 5 (transcripción de una serie de documentos muy importantes). Véanse especialmente Fos. 2, 5, 9, 40-41 y sgts. (tierras de indios muertos), 69, 82, 89 a 95, 104 a 107 (real cédula del 2 de junio de 1628), 122, 177 a 180, 195-196 (doc. del 2 de mayo de 1642 que resume todo el proceso).

<sup>24</sup> LUCAS ALAMÁN.—*Disertaciones sobre la hist. de la rep. megicana*. México, 1844; II, 113-115, y especialmente 123-125; y ROMERO DE TERREROS, *Hernán Cortés, sus hijos y nietos, caballeros de las órdenes militares*. México, 1944.